



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**EXPEDIENTE N° : 00641-2018-0-2601-JR-PE-01**  
**JUEZ : JAIME IGOR ELIAS LEQUERNAQUE**  
**ESP. JUDICIAL : LUISA ESTELITA MERA VILCHEZ**  
**MATERIA : EXTRADICION ACTIVA**  
**SOLICITANTE : FISC. PROV. PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE TUMBES**  
**INVESTIGADO : CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**  
**AGRAVIADO: EL ESTADO**  
**DELITO : COHECHO ACTIVO GENERICO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS**

**Tumbes, uno de Agosto  
del año dos mil diecinueve.-**

**AUTOS Y VISTOS:** El requerimiento fiscal de ampliación de extradición activa del investigado **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**, formulado por el Representante del Ministerio Público, así como la solicitud de ampliación de extradición activa respecto del mismo investigado, presentada por el Procurador Público especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: REQUERIMIENTO JUDICIAL DE AMPLIACION DE  
EXTRADICIÓN ACTIVA DEL INVESTIGADO CESAR JOSE HINOSTROZA  
PARIACHI:**

El Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, invocando el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en mérito a lo solicitado por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario, **REQUERIRÁ JUDICIALMENTE** la **Extradición Activa** del ciudadano peruano **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**, quien se encuentra investigado por la Justicia Peruana, en calidad de presunto autor del delito de Cohecho Activo Genérico, en agravio del Estado Peruano; a efectos que sea



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

extraditado bajo el marco de un debido proceso y pueda responder ante la autoridad jurisdiccional competente sobre los hechos que se le imputan.

Como una consideración previa el juzgado estima necesario precisar los límites de la pretensión de las partes por cuanto creemos que desborda la actuación del juzgado. Esto es así, por cuanto ambas solicitudes se refieren a pedir la ampliación de extradición activa, lo que a nuestro entender es incorrecto, toda vez que este juzgado no ha dictado una primera extradición, es decir, el juzgado no puede dictar la procedencia de una ampliación de extradición activa cuando no ha dictado una primigenia extradición activa. Ahora bien, el juzgado considera que si bien sí existe una solicitud de extradición en trámite contra Hinostroza Pariachi que fuera amparada por la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, es en dicha instancia jurisdiccional en donde corresponde hacer valer su derecho de ampliación de las partes procesales legitimadas, por lo que en ese orden de ideas, este juzgado entiende que al ser un hecho independiente corresponde pronunciarnos únicamente por las solicitudes presentadas. Ahora bien, si tenemos en cuenta que estas solicitudes tienen una misma y única pretensión corresponderá un único pronunciamiento teniéndose por acumuladas para efectos del presente pronunciamiento judicial.

### **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RECLAMADA:**

Los datos de identificación del requerido son los siguientes:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Nombre</b>               | <b>CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI</b>             |
| <b>DNI</b>                  | 07200754  |
| <b>Sexo</b>                 | Masculino   |
| <b>Fecha de Nacimiento</b>  | 28 de Septiembre de 1956                          |
| <b>Edad</b>                 | 63 años   |
| <b>Estatura</b>             | 1.62 m  |
| <b>Lugar de Nacimiento</b>  | Jauja – Jauja – Junín – Perú                      |
| <b>Grado de Instrucción</b> | Superior Completa                                 |
| <b>Estado Civil</b>         | Casado  |
| <b>Nombre de sus padres</b> | José y Justina                                    |
| <b>Dirección domicilio</b>  | Av. Boulevard Surco 336 – San Borja – Lima – Lima |



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

### **TERCERO: PROBABLE PARADERO DE LA PERSONA RECLAMADA:**

Mediante requerimiento fiscal de extradición de fecha 24 de Junio de 2019, el señor Representante del Ministerio Público Pedro Humberto Ruiz Sime, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, señaló que:

Se tiene conocimiento que **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** se encuentra en España. Según las actuaciones realizadas por el Ministerio Público salió del Perú el día 07 de Octubre de 2018 pese a tener mandato judicial de impedimento de salida del país, vía Ecuador.

Según información pública el investigado **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** se encuentra en España y la Audiencia Nacional española aceptó el pedido de extradición del Estado Peruano por tres delitos que son materia de investigación en el proceso conocido como “Los Cuellos Blancos del Puerto”, frente al cual el señor Hinostroza Pariachi ha presentado recurso de súplica (apelación) el mismo que está en trámite ante la referida audiencia.

Respecto al presente proceso penal, al investigado CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI se le ha notificado a su domicilio real en Calle Eras de Abajo Número 07 Letra S Portal B Piso PBJ Puerta B Entidad Singular Navalafuente Distrito 01 – Sección 001 – Madrid – ESPAÑA; la Resolución N° 07 de fecha 30 de Abril de 2019 en la que se tiene por comunicada la ampliación de formalización de investigación preparatoria –también- contra César José Hinostroza Pariachi por el presunto delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado; lo que fue diligenciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; sin embargo, del Acta de Diligenciamiento de fecha 21 de Junio de 2019, se tiene que si bien el citado investigado fue válidamente notificado de manera personal por la Cónsul Adscrita Lucía Carolina Cáceres Ramírez, la referida funcionaria dejó constancia que en realidad el domicilio correcto era C/ Eras de Abajo Número 7 – Portal 2 – 1°Dcha, Navalafuente – Madrid – ESPAÑA.

Finalmente, se advierte el escrito presentado por don Nuño Segundo Blanco Rodríguez en representación de César José Hinostroza Pariachi en el que se advierte su ubicación actual en Calle Eras de Abajo, número 7, letra S, portal B,



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

piso PBJ, puerta B, Navalafuente, MADRID – ESPAÑA; siendo el lugar de su residencia.

#### **CUARTO: IMPUTACIÓN FORMAL DE CARGOS:**

Las imputaciones -genérica y específica- en contra del investigado **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** se encuentran contenidas en las Disposiciones Fiscales N° 11 de fecha 11 de Abril de 2019, N° 12 de fecha 12 de Abril de 2019, y N° 14 de fecha 29 de Mayo de 2019, tal como se expone a continuación:

##### **4.1. DISPOSICION FISCAL N° 11 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019:**

Inicialmente, mediante Disposición N° 02 de fecha 24 de Octubre de 2018 se formalizó la investigación preparatoria contra Yheniferd Elizabeth Bustamante Moretti como presunta autora de los delitos de Encubrimiento Personal y Omisión de Funciones en agravio del Estado.

Luego de actuaciones a nivel fiscal, mediante Disposición N° 06 de fecha 18 de Diciembre de 2018 se varió la calificación jurídica de los hechos, debiéndose entender que a dicha imputada se le investigaba por el presunto delito de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado.

Finalmente, mediante Disposición N° 11 de fecha 11 de Abril de 2019 se amplía la investigación preparatoria y se comprende a César José Hinostroza Pariachi como presunto autor del delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado. Además, a Percy Leonardo Coágula Tapia, Daniel Ernesto García Huiman y Emma Yesenia Quevedo Rujel como presuntos cómplices del delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado, y también se comprende a Emilio Salazar Espinoza y Percy Leonardo Coágula Tapia como presuntos autores del delito de Encubrimiento Personal en agravio del Estado.

En esta disposición fiscal se le atribuye haber otorgado la suma de diez mil dólares americanos con la finalidad que lo ayuden a salir del país, dado que tenía una serie de investigaciones en curso. Asimismo, contaba con una orden de impedimento de salida del país emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria por el plazo de 04 meses dictada el día 16 de Julio de 2018; ello a fin de eludir la justicia peruana, y salir del país con destino a España. Coordinó con personal de



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

migraciones en Tumbes para que coadyuven con su salida, simulando su registro en el control migratorio (previo pago otorgado) a fin que se no se activen las alarmas por su pedido de impedimento de salida del país, hecho que conllevó que llegara al vecino Ecuador, llegando hasta la ciudad de Guayaquil desde donde se trasladó en avión hasta España, lugar donde se encuentra hasta la fecha.

Los hechos expuestos por el Ministerio Público son los siguientes:

Los hechos se inician con fecha 05 de octubre de 2018, según lo referido por el Testigo con Código de Reserva M07-2018, dado a que fue en esa fecha en horas de la mañana aproximadamente, cuando el **César Hinostroza Pariachi** se dirigió en una camioneta desde la ciudad de Lima rumbo a Tumbes, acompañado de **Percy Leonardo Coaguila Tapia** con una camioneta que los escoltaba, señalando que la misma se relevaba con otra a lo largo del viaje. Es cuando llegaron a la ciudad de Chimbote, donde el señor Hinostroza le dice a su acompañante que ya *“todo se encontraba arreglado”* y que solo contaba con 48 horas para que pudiera salir del país. Cuando llegan a la ciudad de Piura se encuentran con la persona de nombre **Ernesto (Daniel Ernesto García Huiman)**, el mismo que refiere en su declaración ante este despacho fiscal que fue contactado por una persona de nombre “Percy” (Percy Leonardo Coaguila Tapia), a través de la persona del Señor Fernando Cuadros, quien es un psicólogo al que conoció años atrás. Refiere además que el Señor Percy le realiza una llamada por Whatsapp a su número celular 954458429, precisándole que quería saber cómo salir del país por la frontera teniendo problemas legales, siendo que el Daniel García Huiman le dice que él tiene *“una amiga en migraciones”* que lo podía a ayudar en ese tema, refiriéndose a **Emma Yesenia Quevedo Rujel**, siendo que éste llamó a dicha señora comunicándose horas más tarde con ella para que esta pueda ayudarlo.

Es así que cuando Percy se encontraba cerca de la ciudad de Piura, lo llamó con la finalidad de coordinar el lugar donde se reunirían para salir rumbo a Tumbes, llegando a la conclusión que se reunirían cerca del Hospital Cayetano Heredia en la ciudad de Piura, dado que “Ernesto” (Daniel Ernesto García Huiman) residía cerca de dicho lugar. Precisamente Ernesto ha declarado que dichas personas (Percy e Hinostroza de quien no sabía que era él) llegaron en una camioneta ploma de marca “FORD EXPLORER”, con lunas polarizadas, visualizando de piloto a la persona de Percy Coaguila Tapia, y en la parte trasera a una persona que los acompañaba (César José Hinostroza Pariachi), es ahí donde Ernesto sube a la



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

camioneta y se dirigen rumbo a Tumbes, señala que “desconocía” de la persona que lo acompañaba lo que resulta “poco creíble”, dado a que él había dejado sus quehaceres en la ciudad de Piura solamente para “acompañar” a una persona que presuntamente no conocía, a un viaje de Piura a Tumbes, y sin “preguntar quién era la persona que los acompañaba” resulta poco convincente, teniendo en cuenta que el señor Ernesto García podía fácilmente reconocer a la persona de César Hinostroza Pariachi, dado a que era una persona “conocida” en el medio por sus problemas legales por pertenecer a la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, hecho que fue noticia y fue propalado por los diferentes medios de televisión, y siendo que compartió con dicha persona un viaje de aproximadamente 5 horas, resultando poco creíble que el mismo en el trayecto no haya preguntado sobre quien era la persona que lo acompañaba, atendiendo que estaría realizando el viaje “con dos personas desconocidas, además que con relación a Percy Coaguila Tapia solo lo conocía por el nombre de “Percy”, más si tenemos en cuenta el grado de instrucción que refiere el investigado; por otro lado, respecto a la comunicación que mantuvo con la persona de Emma Quevedo Rujel, por el “problema” que tenía la persona de “Percy” para poder salir del país, se denota el “conocimiento y voluntad” de dicho investigado, atendiendo que quería coadyuvar con la salida del país de una persona que le había “señalado” que tenía problemas “legales”, se entiende con ello, que se encontraba impedida de salir del país, no obstante prestó apoyo para que dichas personas se dirijan a la ciudad de Tumbes, y puedan cruzar la frontera.

Cuando llegaron a la ciudad de Tumbes, se estacionaron en las afueras de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la camioneta en donde se encontraban las personas de Percy Coaguila Tapia y César Hinostroza Pariachi, dado a que se iban a encontrar con la persona de Emma Yesenia Quevedo Rujel, la cual les iba a “ayudar” para que la persona de César José Hinostroza Pariachi pudiera salir del país. Emma Quevedo Rujel, se encontró con Ernesto García Huiman en el automóvil de la primera mencionada, enseñándole este el pasaporte del Ex magistrado Supremo, y diciendo a Emma Quevedo Rujel “esta es la persona que tenemos que ayudar”, refiriéndole esta última que “nadie le iba a sellar”, pero que tenía una amiga que lo podía ayudar y que iba a hablar con ella (el subrayado es nuestro). Por cuanto quedaría acreditado que ambas personas pese a que sabían que César Hinostroza Pariachi tenía una orden de impedimento de salida del país emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria por el plazo de 4 meses, desde el 13 de julio de 2018 el mismo que vencía a mediados de



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

noviembre, optaron por “conseguir a una persona” que los ayudará con dicha salida irregular, se entiende que la misma trabajaba en Migraciones (**Yhennifferd Bustamante Moretti**), conllevando de tal modo su actuación dolosa de realizar un acto contra la ley. Luego de conversar entre ellos del tema, la persona de Emma Quevedo Rujel, llama a la persona de Yhennifferd Bustamante Moretti, a fin de preguntarle si se encontraba libre, porque quería conversar con ella personalmente, a lo que ella respondió que sí, que se encontraba en casa de sus padres (Calle Abad Puell Esquina con Tarata N° 200), es ahí que Emma Quevedo Rujel y Ernesto García se dirigen a casa de Yhennifferd Bustamante Moretti, la misma que vivía cerca de un cuartel (según lo referido por el declarante Ernesto García). Llegaron al lugar Emma y Ernesto, en el automóvil de propiedad de la primera de la nombrada, que marca Chevrolet, de color blanco, invitando a subir a Yhennifferd, una vez allí le mostraron el pasaporte del Ex Juez Supremo, es ahí cuando ella les señala que “debía hablar personalmente con ellos para hablar del tema”, dirigiéndose Emma y Ernesto nuevamente donde se encontraba estacionado el automóvil de Percy, llamando por teléfono Ernesto García, a la persona de nombre **“Emilio”**, señalándole que iba a ir a su casa con unos señores.

Se dirigieron a la ciudad de Zarumilla en la camioneta Ernesto, Percy e Hinostriza, conduciéndolos Ernesto a la casa de **Emilio Salazar Espinoza** (amigo de Ernesto, según lo referido por éste), la misma que se encontraba afueras de la ciudad, no había pistas, la misma que era de tierra, la casa en la parte delantera tenía una especie de cochera, tenía una salita en conjunto con una cocina y en la parte de atrás unos cuartos, la construcción era rústica, en el último cuarto es donde alojaron a César Hinostriza Pariachi.

Emma Quevedo Rujel y Yhennifferd Bustamante Moretti por su parte se dirigieron en el automóvil de Emma Quevedo hacia Zarumilla, y estando ya en dicho lugar Emma llamo a Ernesto a fin que le indique hacia donde se tenían que dirigir, indicándole que tenían que dirigirse hacia el cementerio de Zarumilla, preguntándole además que por donde quedaba la casa, respondiendo Ernesto que en la parte de afuera “se iba a encontrar un señor gordo, moreno, alzando las manos, y además estaría un auto plateado estacionado”, indicándole que el nombre del dueño de la casa era “Emilio”.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Cuando llegaron a la casa “Emilio” las invito a ingresar. Cuando ingresaron a la casa, saludaron con familiaridad al señor César Hinostroza. Señalaron que habían llegado recién de viaje y que habían recogido a Ernesto en la ciudad de Piura, y que se habían contactado con él, porque necesitaban de personal de migraciones para que faciliten la salida del país de César Hinostroza. Una vez señalado el motivo de la presencia de las señoras Emma y Yhennifferd, el señor César Hinostroza, señalando que era una persona pública, y que el mismo se había encargado “personalmente” que no sea anulado su pasaporte ordinario, dado a que su pasaporte oficial fue anulado cuando lo destituyeron, y que había viajado al norte (Tumbes) porque tenía conocimiento que el día 06 de octubre de 2018 a las 12 de la noche se desactivaba su alerta de impedimento de salida del país, y que no iba a tener problema alguno porque sus investigaciones estaban atrasadas. Refirió que se dirigía a España porque tenía una hija en dicho país.

Una vez reunidos Percy Leonardo Coaguila Tapia, César José Hinostroza Pariachi, Emma Yesenia Quevedo Rujel, Yhennifferd Elizabeth Bustamante Moretti y Daniel Ernesto García Huiman; Ernesto García refiere que cuanto ofrecían por el apoyo, seguido por el Señor Percy que dice “entonces a los que vinimos”, es ahí cuando Emma y Yhennifferd señalan que por ese “trabajo” el costo sería de \$50,000.00 dólares americanos, es ahí donde César Hinostroza refiere que no cuenta con dicho monto en ese momento, dado a que solo contaba con \$5,000.00 dólares americanos que iba a servir de bolsa de viaje, pero que podía conseguir dicho monto a través de Percy Coaguila Tapia, y que solo podía conseguir el monto de \$10,000.00 dólares americanos; siendo que en dicho momento intervienen Emma y Yhennifferd señalando que el monto era demasiado poco, no obstante a ello, aceptaron dicho monto. Posterior a ello procedieron a señalar que César Hinostroza debía ir vestido de manera informal, que no usará lentes, dado a que sería mucho más fácil de ser reconocido. Por otro lado, Emma refirió que era la “encargada de elaborar el rol de turnos en migraciones”, procediendo a preguntarle a Yhennifferd si se encontraba de turno, refiriéndoles que sí, que se encontraba de turno el día 07 de octubre de 2018 a las 03.00am del referido día. Al final, quedaron que iban a dar (César Hinostroza a través de Percy Coaguila Tapia), la suma de \$. 10,000.00 dólares americanos.

Una vez realizadas las coordinaciones, César Hinostroza, conjuntamente con Percy Coaguila Tapia, se dirigen al Banco BCP de la ciudad de Aguas Verdes, procediendo a retirar la suma acordada en dicho banco.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Al promediar las 12.30pm del día 06 de octubre de 2018, Emma llama a Yhennifferd Bustamante, diciéndole que se encontraba con Ernesto en su automóvil y quería saber cuál era su ubicación para encontrarla, respondiendo ella que se encontraba en casa de sus padres. Cuando llegaron a dicho lugar Ernesto y Emma, el primero de los nombrados le dijo que Percy le había dado los \$10,000.00 dólares americanos acordados, y que dicho dinero iba ser repartido entre ellos tres y Emilio Salazar, conforme el siguiente detalle: a Yhennifferd le correspondía \$3,500.00 dólares americanos, a Emma y Ernesto \$3,000.00 dólares americanos, mientras que a Emilio solo le iban a dar la suma de \$300.00 dólares americanos, procediendo luego a retirarse.

Al promediar las ocho de la noche del día 06 de octubre de 2018, Yhennifferd se dirige a su centro de trabajo en CEBAF-ECUADOR (salidas del país), dado a que su turno se encontraba programado en dicho puesto de control; al promediar la una de la mañana del día 07 de octubre de 2018, llega el Jefe Zonal de Migraciones César Eduardo Herbozo Tarazona a las instalaciones del CEBAF-ECUADOR, a fin de verificar el trabajo realizado por el grupo designado en dicho turno, refiriendo los inspectores que se encontraban laborando que Yhennifferd realizaría el turno de 03 de la mañana. Es en esas circunstancias en las que el Jefe Zonal de Migraciones le requiere al Inspector de Migraciones Marlon Acosta, que despertará a Yhennifferd dado a que necesitaban su presencia en el lado peruano, para realizar controles de ingreso a Perú, retirándose de tal modo a dicha instalaciones.

Al promediar las 03.30am de la mañana del día 07 de octubre de 2018, el señor Manuel Cevallos le indico a Yhennifferd que contaba con dos horas de descanso, por cuanto se dirigió a recoger sus pertenencias, recibe una llamada telefónica de la persona de Ernesto García, quien le refirió que en quince minutos se acercaría a las instalaciones del CEBAF-Ecuador (salida del país), señalándole ella que se encontraba en el lado peruano, pero que en ese momento se iba a dirigir a la salida de Perú CEBAF- Ecuador. Cuando llego a dichas instalaciones les señaló a sus compañeros de trabajo que iba a descargar unos vaucher de control en el sistema, por lo que le otorgaron el counter N° 03, y el que se encontraba allí se fue a descansar. Encontrándose sola Yhennifferd Bustamante en dicho counter.

Aproximadamente a la una de la mañana, Percy llamó a Emilio Salazar, a fin que éste los recoja en el parque de Zarumilla, para que los lleve hacia el CEBAF, en el



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

lado ecuatoriano, es ahí donde Emilio Salazar acepta dicha propuesta, procediendo a recogerlos en su automóvil frente al Hotel Imperio de la ciudad de Zarumilla, y se dirigieron hacia el CEBAF- Ecuador, cancelándole dichos señores la suma de \$. 100.00 dólares americanos.

Antes de las cuatro de la mañana del día 07 de octubre, se acerca la persona de César Hinostroza Pariachi y Percy Coaguila al counter donde se encontraba Yhennifferd. El primero en pasar por el “control migratorio” fue César Hinostroza, entregando su pasaporte ordinario, señalando Yhennifferd que realizó la simulación del control ingresando su propio DNI al sistema, hecho que conlleva a que no se activen las alarmas de impedimento de salida del país que recaían sobre él, pudiendo éste salir libremente del país, hasta el vecino país de Ecuador. Procediendo a realizar el mismo trámite con el Señor Percy Coaguila.

Los hechos antes descritos, quedarían suficientemente acreditados dado que la persona de PERCY LEONARDO COAGUILA TAPIA, fue el que acompañó a César Hinostroza desde la ciudad de Lima, hacia Tumbes, con la finalidad que éste, pese a tener un orden de impedimento de salida del país por el lapso de 4 meses, el mismo que era conocido a nivel nacional, no obstante a ello, lo acompañó, y realizó las coordinaciones con las personas de ERNESTO GARCÍA HUÍMAN, EMMA QUEVEDO RUJEL, Y EMILIO SALAZAR ESPINOZA, con la finalidad que estos coadyuven con la salida del Ex Juez Supremo César Hinostroza Pariachi, conllevando a que se pague la suma de \$. 10,000.00 dólares americanos, por la “ayuda” realizada, conllevando de tal manera, que dicho ex magistrado supremo, eluda las investigaciones que se llevaban en su contra, y pueda salir del país.

#### **4.2. DISPOSICIÓN FISCAL N° 12 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019:**

Con la presente disposición fiscal se aclara que respecto a la actuación de Hinostroza Pariachi, los hechos materia de investigación se iniciaron el día 05 de Octubre de 2018 en horas de la mañana cuando dicho investigado se dirigió a Tumbes en una camioneta; quedando subsistente lo demás que contiene la disposición de ampliación de investigación preparatoria.

#### **4.3. DISPOSICIÓN FISCAL N° 14 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019:**



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Con esta disposición fiscal se precisa la atribución de cargos al imputado César José Hinostrza Pariachi en los siguientes términos:

*“Se le imputa la presunta comisión del delito de Cohecho Activo Genérico, en calidad de AUTOR toda vez que habría ofrecido y entregado, directa e indirectamente con participación de Emma Quevedo Rujel y Ernesto García Huiman, la suma de diez mil dólares americanos a la servidora pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones de la Jefatura Zonal de Migraciones de Tumbes – Centro Binacional de Atención Fronteriza – CEBAF (Centro de Control Migratorio lado Ecuador) Yhenniferd Bustamante Moretti, con la finalidad que omita sus funciones, y en consecuencia éste pueda salir del país, pese a que contaba con una orden de impedimento de salida del país emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de Lima por el plazo de 04 meses dictada el día 13 de Julio de 2018, contenido en el Expediente Judicial N° 07-2018-01”.*

*“Siendo el caso que el día 07 de Octubre de 2018 a horas 04:10 am aproximadamente, César José Hinostrza Pariachi se hizo presente en el CEBAF – Ecuador acompañado de Percy Coáguila. En dichas circunstancias, la servidora de migraciones Yhenniferd Bustamante Moretti, a quien se le había entregado la dádiva, habría simulado el registro en el control migratorio de César José Hinostrza Pariachi a fin de que no se activen las alarmas por su pedido de impedimento de salida del país, hecho que conllevó que Hinostrza Pariachi saliera del Perú e ingresara a Ecuador para luego llegar hasta la ciudad de Guayaquil, desde donde partió vía aérea hasta España, lugar donde se encuentra hasta la actualidad”.*

#### **4.4. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA:**

En el presente caso, como ya se ha mencionado, es un hecho público que César José Hinostrza Pariachi se desempeñaba como Vocal (Juez) Supremo del Poder Judicial pero conforme el procedimiento del artículo 100 de la Constitución Política del Perú fue destituido del cargo por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 04-2018-2019-CR de fecha 04 de Octubre de 2018. En tal sentido, al momento de la comisión del hecho delictivo que se le imputa ya no era un alto funcionario del Estado sino que tenía los derechos y deberes de todo ciudadano común.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Siendo su objetivo fugar del país pese a tener medida de impedimento de salida del país vigente, emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el Expediente N° 07-2018-01 mediante resolución de fecha 13 de Julio de 2018, el investigado César José Hinostroza Pariachi se trasladó desde Lima hacia Tumbes partiendo el día 05 de Octubre de 2018 en camioneta. Para tal fin contó con el apoyo de varias personas que están siendo comprendidas en el presente proceso penal.

En tal sentido, a César José HinostrozaPariachi se le atribuye –el día 06 de Octubre de 2018- haber ofrecido de manera directa y entregado de manera indirecta, la suma de diez mil dólares a la servidora pública Yhenniferd Elizabeth Bustamante Moretti a fin que ésta, el día 07 de Octubre de 2018 omita realizar un acto en violación de sus deberes normales que desempeñaba en la administración pública, esto es, omitir el control migratorio de salida del país de César José Hinostroza Pariachi, al no consultar en el sistema de migraciones con el DNI del mencionado y así no se activen las alarmas toda vez que éste tenía orden de impedimento de salida del país, para lo cual dicha servidora simuló el control al ingresar en el sistema su propio número de DNI y así el señor Hinostroza Pariachi pueda abandonar el Perú.

En efecto, Hinostroza Pariachi salió del Perú e ingresó a territorio ecuatoriano y se trasladó vía terrestre a la ciudad de Guayaquil, desde donde viajó a España vía aérea.

#### **QUINTO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y PENAS:**

El delito de **Cohecho Activo Genérico** se encuentra tipificado en el **artículo 397 del Código Penal** que establece que:

*“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.*

*“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según*



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

*corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.*

### **SEXTO: HISTORIA PROCESAL DEL CASO:**

Inicialmente, mediante Disposición N° 02 de fecha 24 de Octubre de 2018 se formalizó la investigación preparatoria contra Yheniferd Elizabeth Bustamante Moretti como presunta autora de los delitos de Encubrimiento Personal y Omisión de Funciones en agravio del Estado.

Luego de actuaciones a nivel fiscal, mediante Disposición N° 06 de fecha 18 de Diciembre de 2018 se varió la calificación jurídica de los hechos, debiéndose entender que a dicha imputada se le investigaba por el presunto delito de Cohecho Pasivo Propio en agravio del Estado.

Seguidamente mediante Disposición N° 11 de fecha 11 de Abril de 2019 se amplía la investigación preparatoria y se comprende a César José HinostrozaPariachi como presunto autor del delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado. Además, a Percy Leonardo Coágula Tapia, Daniel Ernesto García Huiman y Emma Yesenia Quevedo Rujel como presuntos cómplices del delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado, y también se comprende a Emilio Salazar Espinoza y Percy Leonardo Coágula Tapia como presuntos autores del delito de Encubrimiento Personal en agravio del Estado.

Antes del vencimiento del plazo de investigación, el Ministerio Público presentó requerimiento de Prórroga de Investigación Compleja. Luego de la audiencia de su propósito, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, mediante Resolución N° 23 de fecha 14 de Agosto de 2019 declaró fundado el pedido fiscal prorrogando la investigación por el plazo de ocho meses.

### **SEPTIMO: LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:**

La acción penal seguida en contra del procesado **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI** no ha prescrito, debido que no han transcurrido los plazos prescriptorios máximos de nueve años (Cohecho Activo Genérico), tal como lo establece la legislación penal peruana que se expone a continuación:



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

El artículo **80** del Código Penal Peruano establece que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito si es privativa de la libertad, siendo su límite máximo veinte años.

El artículo 82 del Código Penal Peruano ordena que los plazos de prescripción de la acción penal comienzan en el delito instantáneo a partir del día en que se consumó, en el delito continuado desde el día en que término la actividad delictuosa, y en el delito permanente a partir del día en que cesó la permanencia.

El artículo 83 del Código Penal Peruano dispone que la prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público, quedando sin efecto el tiempo transcurrido.

A su turno, el **artículo 339 numeral 1** del Código Procesal Penal Peruano dispone que la formalización de la investigación preparatoria suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

Ahora bien, en el caso concreto ocurre que el investigado **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** se le investiga por el delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado, cuyo plazo de prescripción no ha operado toda vez que la pena abstracta es de entre cuatro a seis años de pena privativa de libertad, según lectura del artículo 397 primer párrafo del Código Penal Peruano.

Si bien el ofrecimiento de dinero a la servidora pública, así como la entrega del mismo fue el día 06 de Octubre de 2018 –independientemente que ésta omitió sus deberes funcionales al día siguiente-, el delito es de mera actividad por lo que se configuró aquel 06 de Octubre con el solo ofrecimiento de dinero a dicha servidora para que al día siguiente no realice el control migratorio en el sistema y no se activen las alarmas. Esto es, que cometido este delito –en cualquiera de sus dos verbos rectores: OFRECER Y/O DAR- hasta la expedición de la formalización de la investigación preparatoria el 11 de Abril de 2019 han transcurrido seis meses y cinco días, de tal manera que no solo se trata de un hecho muy reciente sino que el plazo de prescripción está suspendido, en consecuencia, en el caso que nos ocupa la acción penal prescribirá indefectiblemente cuando haya culminado este plazo que es de nueve años, conforme la postura asumida en el Acuerdo Plenario de las Salas Penales de la Corte Suprema N° 3-2012.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**OCTAVO: CAUSA PROBABLE (INDICIOS SUFICIENTES QUE LO VINCULEN COMO AUTOR DEL HECHO):**

En el presente caso, tomando en cuenta los actos de investigación practicados por el Ministerio Público que obran en el expediente y que se adjuntan a la presente solicitud de extradición, nos permite concluir que existe **causa probable** para procesar a CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI por el delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado, que se habría materializado de la siguiente manera:

1. JUEZ SUPREMO INVESTIGADO POR PRESUNTOS DELITOS DE CORRUPCION: Resolución N° 304-2018-CNM de fecha 16 de Julio de 2018 del PD N° 031-2018-CNM/Medida Cautelar: Con la que se acreditaría que ante los audios propalados por los medios de comunicación social que daban cuenta de presuntos actos irregulares en los que estaría comprometido el juez supremo César José HinostrozaPariachi y que podrían configurar infracciones disciplinarias muy graves pasibles de una eventual sanción de destitución, el Consejo Nacional de la Magistratura le impuso a este juez supremo la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por el plazo legalmente previsto, disponiéndose la ejecución inmediata de la medida.
2. Resolución de fecha 13 de Julio de 2018 emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el Expediente N° 07-2018-01: Con la que se acreditaría que el Fiscal de la Nación inició investigación preliminar contra –entre otros- César José HinostrozaPariachi por presuntos delitos de Cohecho Pasivo Específico y Cohecho Activo Específico, por hechos relacionados a presuntos nombramientos irregulares de magistrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, favorecimiento de personas en procesos judiciales que tuvo a su cargo a nivel de la Sala Suprema que integraba y arreglos para traficar puestos de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callo a cambio de determinadas ventajas; siendo que el juzgado supremo amparó el requerimiento fiscal dictando orden de impedimento de salida del



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

país por el plazo de cuatro meses al investigado César José HinostrazaPariachi.

3. Resolución Legislativa N° 04-2018-2019-CR de fecha 04 de Octubre de 2018: Con lo que se acredita que al momento de la comisión del hecho delictivo que se le imputa, César José HinostrazaPariachi ya no era un alto funcionario del Estado sino que tenía los derechos y deberes de todo ciudadano común, al haber sido destituido del cargo de vocal supremo (hoy juez supremo) por el Congreso de la República, conforme al procedimiento seguido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado que le otorgaba la prerrogativa del antejucio político.
4. Resolución de fecha 06 de Noviembre de 2018 emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Expediente N° 156-2018 en la que resuelve declarar procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano César José HinostrazaPariachi formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, dirigida a las autoridades del Reino de España, toda vez que al referido ciudadano se le formalizó investigación preparatoria, es decir, se inició proceso penal en su contra por la presunta comisión de cuatro delitos que habría cometido cuando se desempeñó como juez supremo: organización criminal tipificado en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal peruano, patrocinio ilegal tipificado en el artículo trescientos ochenta y cinco del Código Penal Peruano, Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo tipificado en el artículo trescientos noventa y nueve del Código Penal peruano y Tráfico de Influencias tipificado en el artículo cuatrocientos del Código Penal peruano.
5. Memorando Múltiple N° 790-2018-SM-MM/MIGRACIONES de fecha 13 de Julio de 2018 mediante el cual el subgerente de movimiento migratorio comunica a todos los jefes zonales de migraciones –entre ellos el de Tumbes César Eduardo Herbozo Tarazona- que el juzgado supremo de investigación preparatoria



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

ha dictado mandato de impedimento de salida del país por el término de cuatro meses a César José HinostrozaPariachi, para lo cual se ha registrado la alerta correspondiente en el SIM-DNV (conforme Print) a fin que los puestos de control migratorio y control fronterizo comuniquen a las autoridades competentes, en caso se advierta que dicha persona intenta salir del territorio nacional. Además, hagan de conocimiento este mandato al personal a su cargo y dispongan las acciones del caso para la consecución del objetivo solicitado.

6. LOS HECHOS EN TUMBES: Declaración del testigo con clave que M07-2018 de fecha 07 de Noviembre de 2018: Con la que se acreditaría que Hinostroza Pariachi salió el día 05 de Octubre de 2018 desde Lima rumbo a Tumbes, debido a la situación delicada en la que se encontraba por los hechos que eran de conocimiento público nacional, para lo cual contó con el apoyo de su compadre y amigo, habiéndose trasladado en una camioneta. Además, se acreditaría que Hinostroza tenía todo planeado toda vez que directamente le dijo al testigo que todo estaba arreglado y el pase de migraciones ya lo tenía coordinado, habiendo realizado una parada en Piura donde se les unió una persona de nombre Ernesto quien los condujo hasta Zarumilla, exactamente a un inmueble que en la parte de adelante tenía una especie de cochera, siendo que en el último cuarto lo alojaron al Dr. Hinostroza. Luego, en la mañana del 06 de Octubre llegaron dos mujeres que dijeron ser autoridades de migraciones quienes le dijeron al Dr. Hinostroza que no se preocupe porque ya todo estaba arreglado, que lo llamarían para avisarle la hora exacta que debía presentarse a migraciones, debiendo cambiar su apariencia quitándose los lentes y comprándose un polo, siendo que el trabajito le costaría cincuenta mil dólares a lo que éste se sorprendió porque así no estaba coordinado y nadie podía tener esa cantidad de dinero. Refiere el testigo que le prestó la suma de diez mil dólares ante la súplica de Hinostroza para lo cual tuvo que retirar el dinero de su cuenta de débito en un banco de Aguas Verdes o Huaquillas. A las tres de la mañana del 07 de Octubre de 2018 lo llamaron y le pidió que lo acompañase porque sentía



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

temor que fuera una celada que pusiera al descubierto su fuga. Así es que ya en el CEBAF HinostrozaPariachi pasó el registro sin novedad, vio que le sellaron su pasaporte personal y fue al lado ecuatoriano, luego pasó el testigo y obviamente pasó con normalidad porque no tenía impedimento de salida aunque no sabe si lo registraron en el sistema, siendo que pudo reconocer a la persona que estaba en el control y era la señorita Yenifer. Luego, Hinostroza y el testigo tomaron un automóvil hasta Guayaquil. Como el primero no podía comprar su pasaje en efectivo por ser Domingo y no pasaba su tarjeta mastercad del banco de la Nación, es que le suplicó al testigo que le comprara el pasaje a Europa a lo que éste accedió al ser un hecho extremo.

7. Acta de Constatación de fecha 13 de Noviembre de 2018 en la que el testigo con clave M07-2018 luego de recorrer las calles de Zarumilla, con presencia del fiscal del caso, abogado de Bustamante Moretti y personal de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público; reconoce el inmueble de un solo piso, de fachada con acabado de cemento, puerta metálica de color blanco, ventana de fierro con marco color blanco, otra puerta tipo reja color blanco y otra puerta grande enrejada color blanco (con apariencia de cochera), en cuyo frente hay dos arbustos, indicando el mencionado testigo que en dicho inmueble es donde se encontraba César HinostrozaPariachi. Dicha casa tiene medidor N° 07835306 y la descripción E22 Lote 3 en la Prolongación del Jirón Independencia (Sector Las Flores) – Zarumilla.
8. Declaración ampliatoria de Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti de fecha 12 de Noviembre de 2018 en la que manifiesta que se acoge a la confesión sincera y declara que el día 06 de Octubre de 2018 como a las siete de la mañana recibió una llamada de Emma Quevedo Rujel donde le pedía conversar si tenía tiempo a lo que luego de diez minutos aproximadamente llegó al domicilio en el que se encontraba que era la casa de sus padres (Calle Abad Puell esquina con Tarata N° 200) acompañado de un persona a quien le presentó con el nombre de



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Ernesto y le explicaron que había un señor que necesitaba viajar fuera del país pero tenía impedimento de salida por lo que tenían que conversar personalmente con él para ver a quien iban a apoyar. Luego de veinte minutos regresaron y Emma le dijo que iban a Zarumilla. Ahí llegaron a donde un señor llamado Emilio con quien entraron a la casa donde estaba Ernesto, y dos personas más: César Hinostroza y el otro quien dijo ser Percy, abogado de Hinostroza. Este último dijo que se dirigía a España por tener una hija en dicho país y que no tenía mucho dinero para ofrecer pero ahí se habló de cincuenta mil dólares a lo que Hinostroza dijo que no tenía dicha cantidad indicando que sólo podía sacar diez mil dólares. Al final quedaron en esa cantidad y el dinero lo sacaría la persona conocida como Percy. Al promediar las 12:30 horas de dicho día Emma y Ernesto la llamaron y llegaron a verla a la tienda de sus padres (de Yhenifferd) y le dijeron que Ernesto había recibido diez mil dólares y que lo repartirían entre él, Emma, Yhenifferd y Emilio, siendo que a ella (Yhenifferd) le tocaba tres mil quinientos dólares, tres mil dólares a Emma, tres mil dólares a Ernesto y trescientos dólares para Emilio. Fue a trabajar ese día como a las ocho de la noche y como a las cuatro de la mañana aproximadamente del 07 de Octubre de 2018 llegaron Hinostroza y Percy al CEBAF y ella los atendió. Primero a Hinostroza quien entregó su pasaporte ordinario pero Bustamante simuló que ingresaba el pasaporte de Hinostroza pero en realidad ingresó su DNI, luego de lo cual selló el pasaporte de Hinostroza y le indicó que pase al costado que era el cauter N° 4 del lado de Ecuador. Hizo lo mismo con el pasaporte de Percy y se retiró de las instalaciones del CEBAF Ecuador como a las cinco de la mañana para concluir su servicio en el CEBAF Perú como a las once de la mañana. Refiere que Emilio era dueño de la casa donde encontraron a César Hinostroza. Además, que aceptó la propuesta de Emma Quevedo por ser padre y madre para sus dos hijos y tener problemas económicos, siendo que el dinero recibido de tres mil quinientos dólares lo usó para pagar préstamos en Interbank y Caja Sullana, así como gastos básicos de sus menores hijos.



9. Declaración ampliatoria de Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti en la que se ratifica de su declaración de fecha 12 de Noviembre de 2018 y amplía en el sentido que Ernesto le pidió que hiciera todo lo posible para que pase al lado ecuatoriano porque ya habían quedado con el señor Hinostroza, de tal manera que cuando el señor Manuel Zevallos la mandó a descansar ella tomó un taxi y se dirigió al lado ecuatoriano y lo llamó a Ernesto para avisarle que estaba en camino a dicho lado, siendo que al llegar al lado ecuatoriano encontró a sus dos compañeros, por lo que le dijo a su jefe Christian Marchán que le faltaban ingresar unos vouchers de pagos en el sistema y poner en el sistema unos permisos de menores que había sellado temprano, a lo que el señor Acosta le dijo el couter N° 3 porque él se iba a descansar. El señor Marchán también se fue a descansar por lo que ella se quedó solo con la chica ecuatoriana. Luego de aproximadamente treinta minutos llegaron Percy y el señor Hinostroza. Primero atendió a éste pero como tenía miedo por no tener la seguridad que estén desactivadas las alarmas es que pasó a digitar los números de su DNI (de ella) y luego le selló su pasaporte indicándole que pase al lado ecuatoriano. Lo mismo hizo con Percy quien le pidió mediante señas que no ingrese su pasaporte. En el lado ecuatoriano la señorita los controló y luego se retiraron.
10. Declaración de Emma Yesenia Quevedo Rujel de fecha 11 de Febrero de 2019 en la que manifiesta que estuvo de vacaciones entre los días 01 al 10 de Octubre de 2018 habiendo trabajado como inspectora de migraciones desde el 2015 hasta el 25 de Enero de 2019. Asimismo, conoce a Yhenifferd Bustamante Moretti por ser su ex compañera de trabajo. Finalmente, señala que como inspectora de migraciones tiene la función de controlar a los ciudadanos tanto nacionales como extranjeros, la entrada y salida del país.
11. Declaración de Emilio Salazar Espinoza de fecha 27 de Febrero de 2019 en la que manifiesta que conoce a Ernesto García Huiman desde hace aproximadamente ocho años porque antiguamente trabajaba como chofer en Aguas Verdes pero ahora



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

es empresario y a veces lo llama para que le haga carreras y lo movilice por Tumbes. Que el citado Ernesto llegó a su casa con dos personas que eran Percy y el señor Hinostroza pero él inicialmente no sabía que era él porque estaba mal vestido y no le llamó la atención que Ernesto llegara con personas porque siempre estaba acompañado. Agrega que cuando se enteró que era Hinostroza se molestó y le reclamó a Ernesto por llevar a su casa gente con problemas por lo que le dijo que se los llevara a otro lado. Reconoce que también llegaron a su casa en algún momento dos señores de migraciones. Además, que Ernesto, Percy e Hinostroza se retiraron de su casa como al mediodía del 06 de Octubre de 2018 y luego no los vio porque él se fue a trabajar, sin embargo, en la madrugada del 07 de Octubre de 2018 lo llamó Percy para que los recoja en el parque de Zarumilla y les haga una carrera al CEBAF lado ecuatoriano, pero al recogerlos no estaba Ernesto, los llevó al lugar, Percy le pagó cien dólares pero desconoce lo que sucedió posteriormente.

12. Declaración de Daniel Ernesto García Huiman de fecha 18 de Marzo de 2019 en la que manifiesta que conoce a Emma Quevedo Rujel desde hace seis años aproximadamente porque recogía gente de Ecuador dado que su jefe era socio de una empresa ecuatoriana, habiendo conversado en alguna oportunidad siendo que en dos oportunidades la trajo a Tumbes. También refiere que lo contactó Percy por medio de Fernando Cuadros quien es un psicólogo al que conoció años atrás. Éste le dijo que tenía problemas con su esposa por temas legales por lo que necesitaba ir a España siendo un viaje de ida y vuelta. Es así que le dijo que era una frontera tranquila, que las personas podían salir caminando y que tenía una amiga en migraciones que era Emma Quevedo Rujel quien lo podía ayudar. Luego llamó a Emma para decirle el problema de Percy y ver cómo podía ayudarlo; sin embargo, cuando llegó Percy a Piura en un vehículo vio que había un hombre que lo acompañaba pero no sabía quién era ni Percy le dijo de quien se trataba sino hasta cuando estuvieron en Tumbes ya que cuando estaban en la Plaza de Armas frente a la Municipalidad le tiró un pasaporte y él recién



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

supo que era César Hinostroza, por lo que inicialmente se asustó. Cuando llegó Emma le dijo la situación y ella respondió que nadie le iba a sellar pero que tenía una amiga que lo podía ayudar y que tenía que hablar con ella. También refiere que llegaron a casa de Emilio dos mujeres de migraciones en el auto de Emma Quevedo. Ahí el señor Hinostroza les dijo que lo ayuden porque era solo un viaje de ida y vuelta por su hija, le ofreció trabajo a Yhenifferd y ayuda en cualquier situación. Yhenifferd le dijo que cobraba cincuenta mil dólares a lo que Hinostroza empezó a regatear ya que no tenía dicha cantidad sino que podía diez mil dólares a lo que Yhenifferd inicialmente no aceptaba y que si lo hacían iban a tener que coordinar el tema de migraciones ya que tenía que ser cuando ella estuviera sola porque quizá iba a ver personal policial. Finalmente, niega haber recibido dinero.

13. DE LA CALIDAD DE SERVIDORA PUBLICA DE BUSTAMANTE MORETTI: Informe Escalafonario N° 001-2019-RFAV/MIGRACIONES-RH de fecha 05 de Febrero de 2019 mediante el cual se verifica que Emma Yesenia Quevedo Rujel era trabajadora de Migraciones desde el 01 de Octubre de 2013 y hasta el 31 de Enero de 2019 desempeñándose como Inspector de Migraciones en la Jefatura Zonal Tumbes. Entre sus funciones como Inspector de Migraciones estaba: Realizar el control de ingreso, permanencia y salida de ciudadanos nacionales y extranjeros que transitan por el PCM según la normatividad vigente, previa verificación de la autenticidad de los documentos de viaje y del portador de la misma; así como registrar y comprobar la identidad del titular del trámite a través del documento de identidad correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente en los medios físico y electrónicos disponibles en la entidad. Además, registrar en el sistema de control migratorio los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros según lo establecido en la normatividad vigente. Sobre el particular, resulta importante precisar que esta servidora tenía el mismo cargo que Yhenifferd Elizabeth Bustamente Moretti, de ahí que le eran aplicables las mismas funciones.



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

14. El reporte diario de registro de Emma Yesenia Quevedo Rujel donde se advierte que estuvo de vacaciones entre los días 01 al 10 de Octubre de 2018.
15. Denuncia verbal de parte presentada por Manuel Jesús Mendives Laura – Jefe Zonal de Migraciones Tumbes, el día 18 de Octubre de 2018 quien sobre los hechos que denuncia manifestó que se referían a la salida del Perú de César José HinostrzaPariachi, por actuación de Yheniferd Elizabeth Bustamante Moretti quien se encontraba de turno en la madrugada del 07 de Octubre de 2018 y no efectuó el debido registro en el sistema de migraciones pero lo simuló para luego sellar el pasaporte, de ahí que se habría registrado su salida del Perú y su ingreso al Ecuador.
16. Contrato Administrativo de Servicios N° 643-MIGRACIONES-RH-2015 de fecha 29 de Diciembre de 2015 celebrado entre Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti y Migraciones representada por Marco Antonio Ortega Matute, por el que la primera adquiere la calidad de trabajadora para desempeñar el cargo de Inspector de Migraciones hasta el 31 de Diciembre de 2015 con cargo a ser renovado. Entre sus obligaciones estaba la de cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de Migraciones sobre la base de la buena fe laboral.
17. Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 643-MIGRACIONES-RH-2015 de fecha 27 de Septiembre de 2018 por el que Migraciones y Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti prorrogan dicho contrato hasta el 31 de Octubre de 2018 con todas las mismas obligaciones para la trabajadora.
18. Oficio N° 484-2018-MIGRACIONES-JZ/TUMBES/CEBAF de fecha 17 de Octubre de 2018 por el que el Jefe Zonal de Migraciones Tumbes remite al Jefe de Requisitorias del CEBAF Tumbes el movimiento migratorio de César José HinostrzaPariachi, en el que se advierte que su último movimiento fue la entrada al Perú el día 01 de Julio de 2018.



19. Cronograma de Servicio de la Jefatura Zonal de Migraciones de Tumbes en el CEBAF Cabecera Ecuatoriana durante la Primera Quincena de Octubre de 2018 en el que se advierte que Yhenifferd Bustamante Moretti el día 06 de Octubre de 2018 tenía turno noche (letra “S”), es decir, desde las 20:00 horas hasta las 09:00 horas del día siguiente 07 de Octubre de 2018 en el que registra la letra “F”, es decir, estaba de franco.
20. Informe N° 005-2018-MIGRACIONES/JZ/TUM/CEBAF-ECU de fecha 18 de Octubre de 2018 por el que doña Yojany Dominga RujelSullón informa al Jefe Zonal de Migraciones Tumbes que de la consulta realizada en el Sistema de Migraciones, el ciudadano César José Hinostroza Pariachi no registra salida del Perú. Además, el servicio del día 06 de Octubre de 2018 desde las 20:00 horas hasta las 09:00 horas del día 07 de Octubre de 2018 (turno noche) estuvo integrado por Christian Marchan Ramírez, Marlon García Acosta y Yhenifferd Bustamante Moretti.
21. Informe Diario N° 001-2018-MIGRACIONES-JZ.TUM/CMR por el que Christian Marchan Ramírez informa al Jefe Zonal de Migraciones Tumbes que el día 07 de Octubre de 2018 en ningún momento se presentó a su módulo SALIDAS DE PERÚ el ciudadano peruano César Hinostroza, toda vez que lo habría comunicado en el momento, dado que su fisonomía es conocida a través de los medios de comunicación y conoce que dicha persona presentaba impedimento de salida del país.
22. Informe Diario N° 001-2018-MIGRACIONES-JZ.TUM/MGA por el que Marlon Gabriel García Acosta informa al Jefe Zonal de Migraciones Tumbes que el día 07 de Octubre de 2018 en ningún momento se presentó a su módulo SALIDAS DE PERÚ el ciudadano peruano César Hinostroza, toda vez que lo habría comunicado en el momento, dado que su fisonomía es conocida a través de los medios de comunicación y conoce que dicha persona presentaba impedimento de salida del país.



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

23. Informe N° 338-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 19 de Octubre de 2018 por el que se da cuenta del Reporte de Auditoría de Movimiento Migratorio Anulados del día 07 de Octubre de 2018, en el que se concluye que Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti es el nombre del operador que realizó siete registros de anulación, indicando como motivo, en todos los casos, “error de digitacion”; siendo que en los dos primeros registros que Bustamante Moretti realizó como operadora, los datos son similares a los datos del movimiento migratorio anulado; es decir, que el DNI registrado en los datos del ciudadano a quien se le anula el movimiento migratorio le pertenece a Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti. Además, existen dos registros migratorios realizados a las 04:10 horas (fecha de control) y anulados a las 04:12 y 04:13 horas (fecha de anulación), pero todos estos fueron realizados desde el mismo equipo de cómputo.
24. Oficio N° 71-2019-TICE/MIGRACIONES de fecha 06 de Marzo de 2019 mediante el cual se remite Auditoría de Movimientos Migratorios realizados por el servidor Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti los días 06 y 07 de Octubre de 2018, donde se advierte que existen dos registros migratorios de salida al Ecuador realizados a las 04:10 horas (fecha de control) a nombre de Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti que fueron practicados por la servidora Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti.
25. El parte de Asistencia del Personal de la trabajadora Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti del CEBAF Ecuador donde se corrobora que el día 07 de Octubre de 2018 trabajó habiéndose retirado del CEBAF Ecuador a las 10:53 am de dicho día.
26. El Escrito de fecha 23 de Octubre de 2018 remitido por el señor Manuel Jesús Mendives Laura en su calidad de Jefe Zonal de Migraciones Tumbes, en la que da respuesta a la Providencia fiscal N° 05 y le comunica que las alertas de impedimento de salida del país son ingresadas al Sistema Informático de la Superintendencia Nacional de Migraciones por la Oficina General



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística (TICE), no pudiendo ningún inspector de Migraciones a nivel nacional manipular las mismas bajo ninguna circunstancia. En el caso de César José HinostrazaPariachi se cargó el impedimento de salida del país en el Sistema Integrado de Migraciones con fecha 13 de Julio de 2018 y tenía vigencia hasta el 13 de Noviembre de 2018. Respecto al funcionamiento del mecanismo de alerta del Sistema Integrado de Migraciones SIM DNV, el mismo opera en base a la consulta en línea que efectúan los inspectores de migraciones desde los diversos puestos de control migratorio, puestos de control fronterizo y puestos de control fronterizo del puerto marítimo del Callao y lacustres a nivel nacional, y el mismo opera en base al ingreso del número del documento nacional de identidad DNI del ciudadano que tienen al frente y que pretende abandonar el territorio nacional.

27. Auditoría del Movimiento Migratorio de César José HinostrazaPariachi mediante el cual se verifica que su último registro migratorio fue de entrada al Perú el día 01 de Julio de 2018 a las 18:13:43 horas siendo la operación realizada por el señor Evenes Francis Fernández Silva, con lo que corrobora que la servidora Bustamante Moretti nunca registró en el sistema de migraciones la salida del país de HinostrazaPariachi, por lo que no se activaron las alarmas. Además, en la base de datos de migraciones no se registra movimiento migratorio anulado para el ciudadano César José HinostrazaPariachi. Finalmente, al mencionado ciudadano con fecha 27 de Marzo de 2018 se le emitió el pasaporte N° 117158435.

28. El acta de Visualización del CD denominado “Registro, cámara, seguridad, control migraciones” de fecha 07 de Noviembre de 2018 en la que –entre otros- participa el Testigo con clave M07-2018 quien respecto a las imágenes observadas durante la reproducción del CD sostiene que “la persona de sexo femenino que se encuentra con chaleco azulino es de conocimiento público que es la persona de Yhenifferd Elizabeth Bustamante Moretti. La señorita que está al costado con chaleco azul marino no la



**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

conoce. La primera persona de sexo masculino que está en ventanilla es de César HinostrozaPariachi, quien se encuentra sin lentes. La persona de sexo masculino que está a su costado es el declarante. Finalmente indica que estas imágenes son de control migratorio”.

**29. RESPECTO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO CONTRA CESAR**

**JOSE HINOSTROZA PARIACHI:** En relación a los hechos aquí expuestos se tiene que el Ministerio Público mediante Disposición Fiscal N° 11 de fecha 11 de Abril de 2019 dispuso –entre otros- ampliar la investigación preparatoria contra César José Hinostroza Pariachi como presunto autor del delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado; por lo que siendo así se tiene que está siendo procesado penalmente por la justicia ordinaria del Perú.

**30. UBICACION ACTUAL EN ESPAÑA:**

El escrito presentado por don Nuño Segundo Blanco Rodríguez en representación de César José HinostrozaPariachi en el que se advierte su ubicación actual en Calle Eras de Abajo, número 7, letra S, portal B, piso PBJ, puerta B, Navalafuente, MADRID – ESPAÑA; siendo el lugar de su residencia.

**31. TRATADO DE EXTRADICION:**

Entre el Reino de España y la República del Perú suscrito en Junio de 1989 y que entró en vigencia 31 de Enero de 1994 en el que –entre otros- ambos estados se obligan a entregarse recíprocamente a las personas a quienes las autoridades judiciales de una de las partes persiguieren por algún delito, siempre que los hechos sancionados según las leyes de ambas partes estén previstos con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

**32. Parte pertinente del Código Procesal Penal referida a Cooperación**

Judicial Internacional, en la que se establece que las relaciones de la autoridades peruanas con las extranjeras en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los tratados



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; y cuando existiese tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial internacional. Así en el caso de extradición activa el Poder Ejecutivo del Perú podrá solicitar -a instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema- la extradición – entre otros- de un procesado al Estado en que dicha persona se encuentra, siendo que César José Hinostroza Pariachi es precisamente un procesado al habersele formalización investigación preparatoria por el presunto delito de Cohecho Activo Genérico en agravio del Estado, lo que fue comunicado al juez de la investigación preparatoria conforme es de verse en la Resolución N° 07 de fecha 30 de Abril de 2019.

#### **NOVENO:COMPETENCIA DEL JUZGADO REQUIRENTE:**

En el caso que nos ocupa se trata del delito de Cohecho Activo Genérico que es un delito común y puede ser perfeccionado por cualquier persona, no exigiéndose que el agente tenga alguna calidad o cualidad especial. Además, es un delito que ha sido cometido dentro de la competencia de este juzgado, toda vez que mediante Resolución Administrativa N° 207-2017-CE-PJ de fecha 07 de Junio de 2017 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso –entre otras medidas- que a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Distrito Judicial de Tumbes el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Tumbes conozca en exclusividad los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Tumbes. Así pues, este juzgado considera que a la luz de los hechos investigados y los actos de investigación recabados, el ofrecimiento de dinero se realizó finalmente en Zarumilla con lo que se consumó el delito por el verbo rector OFRECER. Si atendemos –como segundo supuesto- que Bustamante Moretti ha declarado que recibió la suma de tres mil quinientos dólares de manera indirecta por actuación de Ernesto y Emma quienes la buscaron a las 12:30 horas del 06 de Octubre de 2018 en la tienda de sus padres ubicada en la Av. Piura N° 619 – Tumbes con diez mil dólares que le había dado Percy por encargo de Hinostroza, de los que le correspondían tres mil quinientos dólares, estamos a que el delito por el verbo rector DAR se consumó en Tumbes; en cualquier caso –ya sea Zarumilla o Tumbes- nos encontramos dentro de la competencia territorial de



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

este juzgado ya que tiene competencia supraprovincial, esto es, abarca las tres provincias que conforman el distrito judicial de Tumbes.

### **DECIMO: PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN:**

Esta institución del derecho internacional tiene doble fundamento: la necesidad que la sanción del delito no se vea frustrada en razón del simple hecho de que el delincuente traspase las fronteras de su país y que este delincuente sea juzgado en el foro más apropiado (fórum conveniens) o sea aquel en el que el delito fue cometido pues allí será donde con mayor facilidad se puedan actuar las pruebas del proceso penal.

El principio de doble incriminación es útil para delimitar si las conductas son susceptibles de Extradición, en la medida en que se puedan identificar en un tipo penal, tanto en la legislación del Estado requerido, como en la del requirente; además que esté incluida entre aquellas que puedan motivar el procedimiento extradicional.

El principio de doble incriminación no implica que el Estado requirente señale con precisión la figura típica en que hecho se encuadra; basta con que éste, sea constitutivo de delito, siendo importante comprobar si los elementos materiales del hecho, tal como aparecen en la solicitud de extradición, pueden concretar una especie delictiva prevista por ambas leyes: la del Estado requirente y la del Estado requerido, no importando el nomen juris.

En el caso del presente pedido de extradición del ciudadano peruano CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI, se cumple el principio de doble incriminación, toda vez que los hechos que se le atribuyen están calificados como delitos tanto en el Perú como en España. Así tenemos:

Se le imputa la presunta comisión del delito de Cohecho Activo Genérico, en calidad de AUTOR toda vez que habría ofrecido y entregado, directa e indirectamente con participación de Emma Quevedo Rujel y Ernesto García Huiman, la suma de diez mil dólares americanos a la servidora pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones de la Jefatura Zonal de Migraciones de Tumbes – Centro Binacional de Atención Fronteriza – CEBAF (Centro de Control Migratorio lado Ecuador) Yhenniferd Bustamante Moretti, con la finalidad que omita sus funciones, y en consecuencia éste pueda salir del país, pese a que contaba con una orden de impedimento de salida del país emitida por el Juzgado Supremo



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

de Investigación Preparatoria de Lima por el plazo de 04 meses dictada el día 13 de Julio de 2018, contenido en el Expediente Judicial N° 07-2018-01.

Siendo el caso que el día 07 de Octubre de 2018 a horas 04:10 am aproximadamente, César José Hinostroza Pariachi se hizo presente en el CEBAF – Ecuador acompañado de Percy Coáguila. En dichas circunstancias, la servidora de migraciones Yhenniferd Bustamante Moretti, a quien se le había entregado la dádiva, habría simulado el registro en el control migratorio de César José Hinostroza Pariachi ya que ingresó su número de DNI a fin de que no se activen las alarmas por su pedido de impedimento de salida del país, hecho que conllevó que Hinostroza Pariachi saliera del Perú e ingresara a Ecuador para luego llegar hasta la ciudad de Guayaquil, desde donde partió vía aérea hasta España, lugar donde se encuentra hasta la actualidad.

Este hecho imputado constituye delito en el Perú como en España. Veamos:

En el Perú está calificado como delito de Cohecho Activo Genérico tipificado en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal Peruano que establece que **“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”**.

En igual sentido, en España este delito se encuentra previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 424 del Código Penal Español que establece que **“1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida. 2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan”**.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Por remisión se tiene que el artículo 419 del Código Penal Español establece que ***“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito”***.

En el mismo sentido, el artículo 420 del Código Penal Español establece que ***“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años”***.

En suma, ambas legislaciones estatales recogen este tipo penal de soborno al funcionario o servidor público para que realice u omita un acto contrario a sus deberes funcionales, con lo que se satisface la doble incriminación.

**DECIMO PRIMERO: RESPECTO AL PROCESADO CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI QUE CUENTA CON MANDATO DE PRISION PREVENTIVA:**

Conforme a la legislación penal peruana la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad individual y procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del proceso penal, y así resulta ser una medida excepcional que para su imposición requiere la existencia de los presupuestos materiales señalados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, esto es: a) Fundados y



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y c) El imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), agregando la aludida norma que dichos presupuestos deben ser concurrentes.

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia señala que el derecho a la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es absoluto y el artículo 2º, inciso 24), ordinales "a" y "b", establece que está sujeto a regulación, de modo que puede ser restringido o limitado mediante ley, agregando que a tal efecto, los límites que puede imponérsele son intrínsecos y extrínsecos; los primeros se deducen de la naturaleza y configuración del derecho en cuestión, mientras que los segundos provienen del ordenamiento jurídico, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de proteger o preservar otros bienes, valores o derechos constitucionales; así, respecto de las medidas coercitivas, específicamente la de detención o prisión preventiva, ha señalado que si bien ésta constituye una medida que limita la libertad física, por sí misma, no es inconstitucional, pero, por el hecho de tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al imputado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, solo puede dictarse en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general.

En el presente caso se le procesa a Hinostroza Pariachi por el delito de Cohecho Activo Genérico cuya pena abstracta en el Perú es de entre cuatro a seis años de pena privativa de la libertad. El Ministerio Público en su oportunidad ha solicitado la prisión preventiva del procesado, realizada la audiencia de su propósito el juzgado mediante Resolución N° 05 de fecha 03 de Junio de 2019 declaró fundado en parte el pedido fiscal, dictando prisión preventiva por el plazo de doce meses contra César José Hinostroza Pariachi. En ejercicio del derecho de doble instancia, presentó recurso de apelación el mismo que fue declarado infundado por la Sala Superior Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Resolución N° 08 de fecha 22 de Julio de 2019.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

De lo expuesto se tiene que existe un mandato de prisión preventiva firme contra César José Hinostroza Pariachi y que a la fecha se encuentra vigente.

### **DECIMO SEGUNDO: PEDIDO DE EXTRADICCIÓN:**

La presente solicitud ha sido planteada por el Representante del Ministerio Público y por el Procurador Público especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y comprende el requerimiento formal de extradición activa del procesado César José Hinostroza Pariachi. Si bien se trata de dos solicitudes presentadas por partes legitimadas, tienen una misma y única pretensión de ahí que corresponderá un único pronunciamiento teniéndose por acumuladas para efectos del presente pronunciamiento judicial.

En el presente caso, se ha iniciado el procedimiento a solicitud de partes legitimadas conforme lo establece el artículo 525 del Código Procesal Penal. Así pues, es claro que se trata de un ciudadano peruano que está siendo procesado por delito contra la Administración Pública (Cohecho Activo Genérico) que es sancionado tanto en el Perú como en España, habiéndose verificado que César José Hinostroza Pariachi a la fecha se encuentra domiciliado en España, conforme se ha anotado precedentemente.

El delito materia de persecución penal tiene una pena superior a los dos años de pena privativa de libertad, siendo su pena abstracta entre cuatro a seis años de pena privativa de libertad. Además, es reprochable la actuación del investigado toda vez que vulnera el correcto funcionamiento de la administración pública al sobornar a una servidora pública para que incumpla sus obligaciones funcionales. En efecto, no hay que perder de vista que con este tipo penal el Estado Peruano busca proteger el ejercicio regular de las funciones públicas contra los actos de sujetos diversos que intentan corromper a los sujetos públicos, o en otras palabras, garantizar a través de la conminación penal el respeto que se debe al desarrollo funcional de la administración pública a fin que al momento de desarrollar sus funciones lo realicen con total imparcialidad.

En el presente caso se toma en cuenta la conducta del procesado reclamado, toda vez que es una persona con amplio conocimiento del derecho. No sólo es un abogado y en su momento fue juez superior, sino que ha desempeñado el más alto cargo al que puede aspirar un magistrado en el Perú: ser juez supremo de la Corte



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Suprema de Justicia. Es más, como magistrado supremo ha tenido la especialidad penal, es decir, conocía que estaba siendo investigado por delitos de corrupción de funcionarios y que se le había impuesto una medida menos gravosa para su libertad, y pese a ello decidió fugar del país para lo cual corrompió a una servidora pública conforme ha quedado dicho.

Asimismo, conforme lo han expuesto las partes solicitantes se ha detallado los hechos objeto de imputación, su calificación legal, la conminación penal, los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor del delito de Cohecho Activo Genérico, así como la existencia de mandato de prisión preventiva por los hechos materia del presente pronunciamiento; en suma, se arriba al convencimiento que resulta procedente la solicitud de extradición activa, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

### **DÉCIMO TERCERO: CONSIDERACIONES FINALES:**

El juzgado a la luz de lo solicitado por las partes procesales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 del Código Procesal Penal continuará el trámite formándose el cuaderno de extradición activa que contendrá: a) Una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible; b) Una explicación tanto del fundamento de la competencia del Estado requirente, cuanto de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal o la pena; c) Copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró reo ausente o contumaz; d) Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, según lo dispuesto en el literal anterior; e) Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en territorio nacional. 2. En todos los casos, con o sin tratado, la demanda de extradición debe contener la prueba necesaria que establezca indicios suficientes de la comisión del hecho delictuoso y de la participación del reclamado en dichos hechos.



SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE



**CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

Por las consideraciones expuestas y estando a las normas jurídicas invocadas, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN ACTIVA** presentadas por el señor Representante del Ministerio Público y el señor Procurador Público especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios; en consecuencia, **REQUERIR JUDICIALMENTE a las autoridades judiciales del REINO DE ESPAÑA la EXTRADICION ACTIVA** del ciudadano peruano **CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI**, quien está siendo procesado como presunto autor del delito de **COHECHO ACTIVO GENÉRICO** en agravio del **ESTADO**.

**SEGUNDO: FÓRMESE EL CUADERNO DE EXTRADICIÓN ACTIVA**, con las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, de conformidad al marco normativo vigente, y **ELÉVESE a la Sala Penal de la Corte Suprema para los fines de Ley**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE conforme corresponda.-----**